REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. 0420

(26 NOV 2014)

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, que da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 2006,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la CNSC convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *"Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes"*, regulando en su Capítulo VIII la etapa de Exámenes Médicos.

La CNSC, en uso de sus facultades legales, suscribió Contrato No. 213 de 2014 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, quien adelantó directamente la práctica de los exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, acorde con las disposiciones del Acuerdo No. 502 de 2013, en cumplimiento de esta obligación, el pasado 30 de octubre de 2014 publicó los resultados definitivos de los exámenes médicos, relacionando como Aptos a los aspirantes que a continuación se relacionan:

PIN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	APTITUD MEDICA	FECHA NACIMIENTO
3150804563	LAURA	YESENIA	CALAMBAS	FLOR	APTO	1990-01-02
3155047094	JONATHAN	DAVID	ZAPATA	RODRÍGUEZ	APTO	1990-01-10
3156202825	BREYNER	JAIR	CONTRERAS	OCHOA	APTO	1990-02-01
3155446996	CAMILO	ANDRÉS	BOADA	BUSTOS	APTO	1990-02-02
3153677089	ANDRÉS	FELIPE	DULCEY	LUCIO	APTO	1990-02-08
3154253990	RANDY	XAVIER	ROJAS	JURADO	APTO	1990-02-13
3150775046	LEIDY	ALEXANDRA	GALLEGO	TABARES	APTO	1990-04-11
3153912585	VIVIANA	CAROLINA	ERASO	ERASO	APTO	1990-05-12
3152738886	SIRAMA	KARINA	AMARIS	CEPEDA	APTO	1990-05-21
3152174367	ELIANA	MARCELA	GUTIÉRREZ	MOSQUERA	APTO	1990-05-23

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a consolidar los resultados de las pruebas aplicadas en el Concurso, con el fin de conformar el listado de convocados a curso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

Para la conformación del listado de convocados a curso, se verificaron los requisitos para el ingreso a la Escuela de Formación del INPEC establecidos en el artículo 43 del Acuerdo No. 502 de 2013, encontrando que los aspirantes relacionados anteriormente, cumplían los 25 años de edad durante el desarrollo del curso respectivo.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 10º del Acuerdo No. 502 de 2013, por el cual se dispuso:

> *"(…) Al momento de iniciar el Curso de Formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de Complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de la edad, establecido por la Ley para el hipotético nombramiento en período de prueba. (…)"*

Ahora, el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Así las cosas, mediante Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a los aspirantes relacionados en líneas precedentes de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en razón a que los concursantes no cumplía con el requisito mínimo de edad para ingresar a la Escuela de Formación del INPEC.

El 31 de octubre de 2014, fecha de la publicación del Auto No. 0334 de 2014, la CNSC comunicó y envió por correo electrónico a los aspirantes el contenido del mentado Acto Administrativo, informándoles lo siguiente:

> *"(…)* ***De:*** *notificaciones*
> ***Enviado el:*** *viernes, 31 de octubre de 2014 05:01 p.m.*
> ***Para:*** *'laura_y6525@hotmail.com'; 'zapatabichh@hotmail.com'; 'breyner_91@hotmail.com'; 'camiandres02@hotmail.com'; 'felipedulcey@hotmail.com'; 'randy_1990_rojas@hotmail.com'; 'ale042427@hotmail.com'; 'ne.mo.1011@hotmail.com'; 'sirama_1521@hotmail.com'; 'marce37771@hotmail.com'*
> ***Asunto:*** *Comunicación Auto 0334 de 2014*
>
> *Bogotá, D.C. 31 de Octubre de 2014*
>
> *Señores Aspirantes*
> ***INPEC DRAGONEANTES***
> ***Convocatoria No. 315 de 2013***
>
> ***Asunto:*** *Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*
>
> *De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los siguientes Actos Administrativos:* ***Auto No 334*** *del 31 de Octubre 2014 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 315 de 2013-INPEC-Dragoneantes".*
>
> *Igualmente le informamos que contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (personal o por aviso).*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia de los actos administrativos mencionados. (...)"

Dentro del término comprendido entre el 31 de octubre y 18 de noviembre de 2014, cinco (05) de los diez (10) aspirantes relacionados, ejercieron su derecho de contradicción y defensa ante la CNSC, conforme se describe a continuación:

- **LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR**. La aspirante no presentó escrito de defensa y contradicción ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.
- **JONATHAN DAVID ZAPATA RODRÍGUEZ**. El aspirante no presentó escrito de defensa y contradicción ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.
- **BREYNER JAIR CONTRERAS OCHOA.** El aspirante presentó escrito de defensa y contradicción de fecha 14 de noviembre de 2014, el cual fue radicado en la CNSC bajo el No. 34056 del 20 de noviembre de 2014.
- **CAMILO ANDRÉS BOADA BUSTOS.** El aspirante no presentó escrito de defensa y contradicción ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.
- **ANDRES FELIPE DULCEY LUCIO.** El aspirante presentó escrito de defensa y contradicción, el cual fue radicado en la CNSC bajo el No. 32890 del 10 de noviembre de 2014.
- **RANDY XAVIER ROJAS JURADO.** El aspirante no presentó escrito de defensa y contradicción ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.
- **LEIDY ALEXANDRA GALLEGO TABARES.** El aspirante no presentó escrito de defensa y contradicción ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.
- **VIVIANA CAROLINA ERASO ERASO.** La aspirante presentó escrito de defensa y contradicción, el cual fue radicado en la CNSC bajo el No. 33347 del 12 de noviembre de 2014.
- **SIRAMA KARINA AMARIS CEPEDA.** La aspirante presentó escrito de defensa y contradicción, el cual fue radicado en la CNSC bajo el No. 33427 del 13 de noviembre de 2014.
- **ELIANA MARCELA GUTIÉRREZ MOSQUERA.** La aspirante presentó escrito de defensa y contradicción, el cual fue radicado en la CNSC bajo el No. 33651 del 14 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante comunicado No. 44 del 05 de noviembre de 2014, la Corte Constitucional informó sobre la Sentencia C - 811 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, por la cual declaró **INEXEQUIBLE** la expresión: ***"al momento de su nombramiento"*** contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, considerando lo siguiente:

> *"...Al examinar las demás reglas que componen el proceso de formación y selección regulado por este decreto, la Corte encontró que este requisito se verifica también en una etapa anterior del mismo, con lo cual puede ocurrir que aspirantes que iniciaron tal proceso cumpliendo todos los requisitos pertinentes, vean frustrada su aspiración por superar la edad máxima al momento del respectivo nombramiento, en razón al tiempo total que transcurre mientras se surten todas las etapas necesarias. Concluyó entonces que esta regla genera una situación de discriminación injustificada, que además lesiona el derecho a participar en la convocatoria de un grupo de aspirantes que bien podrían tener el mérito y las calidades requeridas, como consecuencia de circunstancias que escapan a su control y voluntad, a partir de lo cual declaró inexequible el segmento normativo acusado..."*

Al respecto, resulta pertinente señalar que los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 502 de 2013, especialmente el de la edad, se materializó en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994,

como requisito para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC.

Por tanto, al haber sido declarada inexequible por la Corte Constitucional la expresión ***"al momento de su nombramiento"***, se observa que desaparecieron del ordenamiento jurídico los fundamentos de hecho y de derechos que dieron sustento al Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

En este sentido, deviene pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 069 de 1995, por la que indicó:

> *"...El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexequibilidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo..."*

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del proceso de selección Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes, en virtud del decaimiento de los fundamentos de hecho y derecho que le dieron sustento, esto, con ocasión a la declaratoria de inexequibilidad decretada por la Corte Constitucional de la expresión: ***"al momento de su nombramiento"***, contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, precepto en que se encontraba fundado el requisito de edad establecido en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, para los siguientes aspirantes:

PIN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	APTITUD MEDICA	FECHA NACIMIENTO
3150804563	LAURA	YESENIA	CALAMBAS	FLOR	APTO	1990-01-02
3155047094	JONATHAN	DAVID	ZAPATA	RODRÍGUEZ	APTO	1990-01-10
3156202825	BREYNER	JAIR	CONTRERAS	OCHOA	APTO	1990-02-01
3155446996	CAMILO	ANDRÉS	BOADA	BUSTOS	APTO	1990-02-02
3153677089	ANDRES	FELIPE	DULCEY	LUCIO	APTO	1990-02-08
3154253990	RANDY	XAVIER	ROJAS	JURADO	APTO	1990-02-13
3150775046	LEIDY	ALEXANDRA	GALLEGO	TABARES	APTO	1990-04-11
3153912585	VIVIANA	CAROLINA	ERASO	ERASO	APTO	1990-05-12
3152738886	SIRAMA	KARINA	AMARIS	CEPEDA	APTO	1990-05-21
3152174367	ELIANA	MARCELA	GUTIÉRREZ	MOSQUERA	APTO	1990-05-23

Por el decaimiento de los fundamentos de hecho y derecho que dieron sustento al acto administrativo, con ocasión a la declaratoria de inexequibilidad decretada por la Corte

Constitucional en la Sentencia C – 811 de 2014 de la expresión: ***"al momento de su nombramiento"***; del numeral 2º del artículo 119 del decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar a la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que proceda a citar a los aspirantes relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a Curso de Formación y Complementación en estricta observancia de la Sentencia C-811 de 2014 proferida por la Corte Constitucional.

ARTICULO TERCERO.- Archivar la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Auto a los aspirantes anteriormente relacionados, mediante correo electrónico enviado a la dirección por ellos suministrada al momento de su inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 26 NOV 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal